



MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CATÁLOGO SOBRE SÍMBOLOS Y ELEMENTOS CONTRARIOS A LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

Memoria del Análisis de Impacto Normativo

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.	Fecha	***de 2024.
título de la norma	Real Decreto por el que se regula el Catálogo sobre símbolos y elementos contrarios a la Memoria Democrática		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Motivación	<p>La Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, en su título II articula en cuatro capítulos las políticas públicas integrales de memoria democrática en torno a las medidas y actuaciones necesarias para el conocimiento y conmemoración de los hechos representativos de la memoria democrática y el reconocimiento de las personas que lucharon por la libertad y la democracia. En concreto su capítulo IV se refiere al deber de memoria democrática, como garantía de no repetición, y dentro del mismo, su sección 1.ª contiene las medidas precisas sobre los símbolos públicos, con objeto de que la finalidad de estos sea el encuentro de los ciudadanos en paz y democracia y nunca una expresión ofensiva o de agravio.</p> <p>Es así que el artículo 35 establece que se consideran elementos contrarios a la memoria democrática las edificaciones, construcciones, escudos, insignias, placas y cualesquiera otros elementos u objetos adosados a edificios públicos o situados en la vía pública en los que se realicen menciones conmemorativas en exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar y de la Dictadura, de sus dirigentes, participantes en el sistema represivo o de las organizaciones que sustentaron la dictadura, y las unidades civiles o militares de colaboración entre el régimen franquista y las potencias del eje durante la Segunda Guerra Mundial. Asimismo, dispone que las administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias y territorio, adoptarán las medidas oportunas para la retirada de dichos elementos, siendo responsables de su retirada o eliminación las personas titulares o propietarias de los</p>		

	<p>edificios en estén ubicados o colocados, ya sean de carácter público o de carácter privado o religioso.</p> <p>Por su parte, el artículo 36 dispone que la Administración General del Estado confeccionará en colaboración con el resto de las administraciones públicas un Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, al que se incorporarán en todo caso los datos suministrados por las comunidades autónomas, y contendrá la relación de elementos que deban ser retirados o eliminados, en los términos del artículo 35. Su confección se remite a desarrollo reglamentario.</p>
Objetivos	<p>El presente real decreto tiene por objetivo regular las medidas necesarias para la confección del Catálogo de Símbolos y elementos contrarios a la Memoria Democrática en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, así como constituir y regular las funciones y composición de una comisión técnica a estos efectos.</p>
Análisis de alternativas	<p>No se consideran posibles soluciones alternativas, regulatorias o no regulatorias, para la resolución de los problemas expuestos y para satisfacer las necesidades aludidas, que den respuesta al mandato legal expuesto, ateniéndose a razones de eficacia y de seguridad jurídica que aseguren el desarrollo de la ley y su aplicación uniforme y eficaz, aspectos ampliamente demandados además por la sociedad civil.</p>
CONTENIDO	
<p>El proyecto de real decreto consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva, estructurada en 3 capítulos, 8 artículos, 2 disposiciones adicionales, 1 disposición derogatoria y 2 disposiciones finales.</p>	
ANÁLISIS JURÍDICO	
Fundamento jurídico y rango normativo	<p>El proyecto tiene naturaleza reglamentaria y encuentra su habilitación legal general en la atribución al Gobierno del ejercicio de la potestad reglamentaria prevista en el artículo 97 de la Constitución Española, y concretada a favor del Consejo de Ministros en el artículo 5.1.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p> <p>Asimismo, la base jurídica y el rango del proyecto es conforme con lo dispuesto en el artículo 24.1.c) de la Ley</p>

	<p>50/1997, de 27 de noviembre, que exige que las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia del Consejo de Ministros adopten la forma de reales decretos acordados en el Consejo de Ministros.</p> <p>Del mismo modo, el artículo 36.4 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, establece que el procedimiento para la confección del catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática será establecido reglamentariamente, lo que hace mediante este real decreto.</p>
Justificación de la entrada en vigor y vigencia	La norma proyectada entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
Derogación de normas	Se prevé la derogación de todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango cuyo contenido se oponga a lo dispuesto en el presente real decreto.
ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	
<p>El proyecto de real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.</p>	
DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	
Consulta pública	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Audiencia e información públicas	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Tramitación urgente	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

Informes evacuados	<p>Se recabarán los informes siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, adscrita al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, de conformidad con el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Informe del Ministerio de Cultura. Informe de la Federación Española de Municipios y Provincias. Informe del Consejo Territorial de Memoria Democrática, en virtud del artículo 13.2.d) de la Ley 20/2022, de 19 de octubre. Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de conformidad con el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (artículo 26.5 párrafo quinto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre). Dictamen del Consejo de Estado en virtud de lo establecido en el artículo veintidós apartado tres de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado. 	
ANALISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	<input checked="" type="checkbox"/> No afecta al régimen económico general.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto.</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sin efectos</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p><input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>
Impacto de género	<p>La norma tiene un impacto</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
Otros impactos considerados	<p>Impacto en la familia.</p> <p>Impacto en la infancia y la adolescencia.</p> <p>Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.</p> <p>Impacto sobre el cambio climático.</p> <p>Impacto en materia de protección de datos personales.</p>	<p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p>

EVALUACIÓN *EX POST*

La norma no va a ser objeto de evaluación por sus resultados.

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1. Motivación.

La Ley 20/2022, de 19 de octubre, en su título II articula en cuatro capítulos las políticas públicas integrales de memoria democrática en torno a las medidas y actuaciones necesarias para el conocimiento y conmemoración de los hechos representativos de la memoria democrática y el reconocimiento de las personas que lucharon por la libertad y la democracia. En concreto su capítulo IV se refiere al deber de memoria democrática, como garantía de no repetición, y dentro del mismo, su sección 1.^a contiene las medidas precisas sobre los símbolos públicos, con objeto de que la finalidad de estos sea el encuentro de los ciudadanos en paz y democracia y nunca una expresión ofensiva o de agravio.

Es así que el artículo 35 establece que se consideran elementos contrarios a la memoria democrática las edificaciones, construcciones, escudos, insignias, placas y cualesquiera otros elementos u objetos adosados a edificios públicos o situados en la vía pública en los que se realicen menciones conmemorativas en exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar y de la Dictadura, de sus dirigentes, participantes en el sistema represivo o de las organizaciones que sustentaron la dictadura, y las unidades civiles o militares de colaboración entre el régimen franquista y las potencias del eje durante la Segunda Guerra Mundial. Asimismo, dispone que las administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias y territorio, adoptarán las medidas oportunas para la retirada de dichos elementos, siendo responsables de su retirada o eliminación las personas titulares o propietarias de los edificios en estén ubicados o colocados, ya sean de carácter público o de carácter privado o religioso.

Por su parte, el artículo 36 dispone que la Administración General del Estado confeccionará en colaboración con el resto de las administraciones públicas un Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, al que se incorporarán en todo caso los datos suministrados por las comunidades autónomas, y contendrá la relación de elementos que deban ser retirados o eliminados, en los términos del artículo 35. Su confección se remite a desarrollo reglamentario.

La cumplimentación de la referida previsión de desarrollo reglamentario motiva la aprobación de este real decreto.

1.2. Objetivos.

Regular las medidas necesarias para la confección del Catálogo de Símbolos y elementos contrarios a la Memoria Democrática en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, así como constituir y regular las funciones y composición de una comisión técnica a estos efectos.

1.3. Análisis de alternativas.

Tal y como se ha indicado en el apartado anterior, constituye el objeto de este real decreto el desarrollo reglamentario del artículo 36 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, para regular las medidas necesarias para la confección del Catálogo de Símbolos y elementos contrarios a la Memoria Democrática, previsión legal que descarta alternativas de carácter no regulatorio, sin que se hayan podido considerar otras posibles soluciones alternativas regulatorias para la resolución de los problemas expuestos y para satisfacer las necesidades aludidas, que den respuesta al mandato legal expuesto, mediante la adaptación de instrumentos preexistentes.

1.4. Adecuación a los principios de buena regulación.

La norma proyectada se adecúa a los principios de buena regulación de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, contemplados en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, en cuanto a los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, la norma queda plenamente justificada por una razón de interés general, tal y como se ha expuesto anteriormente, explicándose de una manera clara y concisa los objetivos perseguidos, y constituyendo este real decreto el instrumento más adecuado para la regulación de los aspectos imprescindibles.

La seguridad jurídica del real decreto se ve garantizada por la coherencia de su redacción con la legislación que resulta aplicable y que se detalla en el articulado.

En aplicación del principio de transparencia, se ha definido claramente el alcance y objetivo de esta norma y se han llevado a cabo los trámites de consulta pública, posibilitando que los potenciales destinatarios de la norma hayan podido participar en su elaboración. Así mismo, la norma proyectada atiende al principio de eficiencia pues no impone cargas administrativas innecesarias y contribuye a la gestión racional de los recursos públicos.

1.5. Plan Anual normativo.

El proyecto de real decreto no está incluido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2024.

2. CONTENIDO.

El proyecto de real decreto consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva, estructurada en 3 capítulos, 8 artículos, 2 disposiciones adicionales, 1 disposición derogatoria y 2 disposiciones finales.

2.1. Articulado.

El real decreto determina en su **artículo 1** que su objeto es regular las medidas necesarias para la confección del Catálogo de Símbolos y elementos contrarios a la Memoria Democrática en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, así como constituir y regular las funciones y composición de una comisión técnica a estos efectos.

El **artículo 2** regula la naturaleza y adscripción del Catálogo de elementos contrarios a la Memoria Democrática. Su confección, gestión y mantenimiento corresponderá a la Dirección General competente en materia de símbolos y elementos contrarios a la Memoria Democrática.

El **artículo 3** está dedicado a la inclusión de elementos en el Catálogo, describiendo las entidades que podrán solicitar la incorporación de tales elementos, así como la información que habrá de ser aportada a efectos de su consideración.

El **artículo 4** establece el procedimiento y plazos de inclusión de un elemento en el Catálogo.

El **artículo 5** está dedicado al contenido del Catálogo y a los elementos mínimos que debe contener cada elemento incluido en el mismo. Además, establece que el Catálogo tendrá carácter público y accesible en el portal de internet del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática y que anualmente la Dirección General responsable de la gestión del Catálogo publicará las actualizaciones del Catálogo, así como las actuaciones realizadas.

El **artículo 6** regula el objeto, naturaleza y adscripción de la Comisión Técnica, disponiendo que será el órgano de asesoramiento al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, que tendrá por objeto el estudio, seguimiento, informe y la realización de propuestas en las cuestiones relativas a lo regulado en la sección 1.º del capítulo IV del título II de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, sobre símbolos, elementos y actos contrarios a la memoria democrática, así como a los Lugares de Memoria Democrática.

El **artículo 7** determina la composición de la Comisión Técnica, así como el régimen de sustitución de sus miembros. La Comisión Técnica estará integrada por trece personas, de las cuales ocho serán designadas por el Secretario de Estado de Memoria Democrática, una por la FEMP y dos por el Consejo Territorial, además de la presidencia y la vicepresidencia que recaerán en la persona titular de la Dirección General responsable de la gestión del Catálogo de Símbolos y elementos contrarios a la Memoria Democrática y la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes respectivamente.

El **artículo 8** describe las funciones de la Comisión Técnica, indicando entre otras la determinación de la condición de los elementos contrarios a la Memoria Democrática a efectos de su inclusión en el Catálogo o la emisión de informes sobre la singular relevancia de los hechos, repercusión en la memoria colectiva y valores materiales,

históricos intangibles o simbólicos que puedan concurrir para la consideración como Lugar de Memoria Democrática de un determinado espacio, inmueble, paraje o patrimonio cultural inmaterial. Además, todas aquellas que le asigne el real decreto o pueda encomendarle el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática sobre cualquier cuestión objeto de la sección 1.^a del capítulo IV del título II de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

2.2. Disposiciones adicionales.

La norma incluye dos disposiciones adicionales cuyo contenido se detalla a continuación.

La disposición adicional primera, relativa a la incidencia en el gasto público, que dispone que no supondrá incremento alguno del gasto público y será atendida con los medios materiales y personales existentes en la Secretaría de Estado de Memoria Democrática.

La disposición adicional segunda, dispone indemnizaciones por razón del servicio.

2.3. Disposición derogatoria única.

En su disposición derogatoria única, la norma establece que quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango cuyo contenido se oponga a lo dispuesto en su texto.

2.4. Disposiciones finales.

La norma incluye 2 disposiciones finales cuyo contenido se detalla a continuación:

La **disposición final primera** recoge el título competencial, determinando que el real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales

La **disposición final segunda** dispone que el real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

3. ANÁLISIS JURÍDICO.

3.1. Fundamento jurídico y rango normativo.

La base jurídica que ampara la elaboración de este proyecto normativo se encuentra recogida en los artículos 35, 36 y 37 de La Ley 20/2022, de 19 de octubre.

El proyecto es congruente con el ordenamiento jurídico español.

Por su parte, el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, prevé que las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia del Consejo de Ministros adoptarán la forma de reales decretos.

3.2. Justificación de la entrada en vigor y vigencia.

La norma proyectada entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». La inmediatez de su vigencia es jurídicamente posible, al no ser de aplicación la regla especial contenida en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, ya que la norma proyectada no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de esta.

3.3. Derogación de normas.

El proyecto normativo contempla la derogación de todas aquellas normas que se opongan a su contenido.

4. ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El proyecto de real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

5.1. Consulta pública.

Se ha realizado el trámite de consulta pública, de conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, entre los días 5 y 19 de agosto de 2024.

En el período citado no se recibió solicitud alguna.

5.2. Audiencia e información públicas.

El proyecto de real decreto no ha sido sometido aún al trámite de audiencia e información pública.

5.3. Informes evacuados.

Se solicitaron los siguientes informes:

- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, adscrita al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, de conformidad con el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

**

- Informe del Ministerio de Cultura

**

- Informe de la Federación Española de Municipios y Provincias

**

- Informe del Consejo Territorial de Memoria Democrática, en virtud del artículo 13.2.d) de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de conformidad con el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

**

- Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).

**

- Dictamen del Consejo de Estado en virtud de lo establecido en el artículo veintidós apartado tres de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

6. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

6.1. Impacto económico.

De acuerdo con el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y el artículo 2.1.d).1º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se han evaluado las consecuencias económicas sobre la economía general, la unidad de mercado y la competitividad derivadas de la

aplicación de esta propuesta, así como su impacto sobre la competencia, considerando para ambos supuestos un impacto nulo derivado de la aplicación del nuevo real decreto. En ningún momento su contenido regula aspectos que supongan la ordenación o control de actividades económicas, ni tampoco afecta al acceso de los operadores económicos a las actividades económicas ni a su ejercicio.

6.2. Impacto presupuestario.

El real decreto no supone incremento de gasto. Su aplicación se llevará a cabo con los medios de personal disponibles en los Departamentos y organismos de la Administración General del Estado y no requerirá de dotaciones económicas adicionales, debiendo aprovecharse los recursos y estructuras organizativas existentes.

Debe precisarse que no están previstos otros futuros costes presupuestarios que puedan surgir de la aplicación del real decreto, ni tampoco derivados de su puesta en marcha ni de la ejecución de sus distintas actuaciones. De producirse este improbable supuesto, dichos gastos se adecuarían a los principios de eficacia y eficiencia y quedarían completamente justificados de la manera legalmente establecida en el momento procedimental oportuno.

6.3. Cargas administrativas.

Las cargas administrativas derivadas de lo anterior se esquematizan a continuación, realizando una estimación de su cuantificación económica, atendiendo a los criterios de la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN.

OBLIGACIONES	TIPO CARGA	COSTE UNITARIO	FRECUENCIA	POBLACIÓN	COSTE ANUAL
Presentación electrónica de una solicitud		5	1	1000	5.000
Presentación electrónica de documentos y requisitos		4	1	1000	4000
Presentación en papel de solicitudes		80	1	300	2400
Presentación convencional de documentos y requisitos		5	1	300	1500
Total cargas					12.900

El cálculo se ha realizado sobre la estimación del número de vestigios existentes en la actualidad en el territorio español, según la información obrante en los archivos de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, con lo que pudiera ocurrir que otras administraciones públicas, entidades o particulares soliciten su incorporación al Catálogo, junto con la presentación de los documentos requeridos.

6.4. Impacto por razón de género.

A la vista de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, considerado el posible impacto por razón de género del presente proyecto normativo, debe concluirse que dicho impacto sería nulo, dado que por un lado, no existen desigualdades de partida en relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, y por otro, el contenido del proyecto no introduce medidas o criterios contrarios a las condiciones de igualdad entre ambos géneros. En todo caso, el proyecto de real decreto establece que la composición de la Comisión Técnica deberá respetar una representación equilibrada de mujeres y hombres.

6.5. Impacto en la familia.

La propuesta normativa no tiene impacto en la familia, al tratarse de una norma que se limita a regular las medidas necesarias para la confección del Catálogo de Símbolos y elementos contrarios a la Memoria Democrática en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, así como constituir y regular las funciones y composición de una comisión técnica a estos efectos, por lo que carece de incidencia específica en el ámbito señalado.

6.6. Impacto en la infancia y la adolescencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la propuesta normativa no tiene impacto en la infancia y la adolescencia, al tratarse de una norma que se limita a regular las medidas necesarias para la confección del Catálogo de Símbolos y elementos contrarios a la Memoria Democrática en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, así como constituir y regular las funciones y composición de una comisión técnica a estos efectos, por lo que carece de incidencia específica en los ámbitos señalados.

6.7. Otros posibles impactos (en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad).

Teniendo en cuenta su contenido, no se estima que el presente proyecto pueda conllevar impacto alguno sobre la igualdad de oportunidades, no discriminación o la accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

6.8. Impacto sobre el cambio climático.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo h) del artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, la MAIN debe analizar el impacto por razón de cambio climático, que deberá ser valorado en términos de mitigación y adaptación al mismo. A estos efectos, el impacto directo podría considerarse como nulo.

6.9. Impacto en materia de protección de datos personales.

Conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el resto de normativa de protección de datos de carácter personal, el impacto de la norma será nulo en este ámbito ya que la publicidad del Catálogo no alcanza a los datos que pudieran estar protegidos.

7. EVALUACIÓN EX POST

No se prevé la evaluación de los resultados de la norma proyectada, por no entenderse relevante la utilidad de la información que pudiera extraerse para el diseño y gestión de las medidas.